



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Diputación Permanente del
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
P R E S E N T E

Los que suscriben, diputada **EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**, diputada **ADELA GONZALEZ MORENO** y diputado **JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ**, integrantes de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Fracción II y 166 de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, nos permitimos, por su conducto, someter a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 138 BIS, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios lustros México ha buscado nuevas formas para impulsar el desarrollo de sus instituciones democráticas. Desde la Reforma Política de 1977, hasta la más reciente, aprobada en el 2014, se ha tratado de encontrar las vías idóneas para encauzar las aspiraciones hacia una más eficiente representación popular, mediante cambios concretos y graduales que permitan acceder a una verdadera transición democrática.

En este sentido, el tema central para nuestra democracia es el de la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas en materia electoral, en los cuales hemos logrado algunos avances, pero ante las crecientes exigencias de la sociedad,

estas materias constituyen aún asignaturas pendientes en el Poder Legislativo y en los ayuntamientos de todo el país.

Como producto del predominio del Poder Ejecutivo sobre los otros Poderes en las últimas décadas, las reformas que se generaron para evitar la inequidad en los procesos electorales, fueron sobre todo encaminadas a regular a ese Poder, pero ha quedado pendiente actualizar algunos aspectos en la regulación de esta materia, concernientes al Poder Legislativo y los ayuntamientos.

No obstante que recientemente se aprobó una reforma político electoral en nuestro Estado, mediante la cual se busca una mayor equidad en los procesos electorales, consideramos que hemos omitido la obligación expresa de que los legisladores locales y federales, así como otros servidores públicos, deban separarse de sus cargos para poder participar en los procesos electorales para integrar los ayuntamientos y el Poder Legislativo estatal.

De acuerdo con el texto constitucional vigente, quienes desempeñan algunos cargos de elección popular no se encuentran impedidos de participar como candidatos para integrar los ayuntamientos o el Congreso del Estado, como es el caso de diputados locales y federales o senadores, no obstante que durante la contienda electoral, al no separarse del cargo, seguirían percibiendo no sólo un salario por dicha tarea, sino también dietas y apoyos otorgados para el desarrollo de su gestión pública, por lo que cuentan con ventajas sobre el resto de sus contendientes.

Incluso, de la redacción actual del Artículo 138 BIS de la Constitución Política de nuestro Estado, se infiere que un diputado o diputada local no requiere separarse de dicho cargo para contender en la elección de ayuntamientos, o en última instancia sólo se exigiría cuando se renueve el Poder Ejecutivo estatal, sin aclarar si se refiere a diputados locales o federales, de acuerdo con la redacción actual de la fracción II dicho precepto:

138 BIS.- *No podrá ser miembro de un ayuntamiento:*

II.- *Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.*

Incluso, recientemente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó mediante el Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2015, el criterio de que en nuestra Constitución Estatal no se encuentra la figura de Diputado al Congreso del Estado dentro de la lista de quienes están obligados a

separarse del cargo por un tiempo determinado para ser candidato a miembro de ayuntamiento.

En razón de esa interpretación y a efecto de evitar nuevamente ese supuesto, es que consideramos que debe ser prevista de manera expresa la obligación de la separación del cargo con una temporalidad definida como requisito de elegibilidad para las siguientes elecciones que se realicen en la entidad, precisamente para evitar toda posibilidad de que los ciudadanos que sean postulados como candidatos puedan disponer ilícitamente de recursos públicos durante las etapas de preparación, jornada electoral, como lo establece la Jurisprudencia 14/2009, invocada en el referido Acuerdo del Instituto Estatal Electoral.

En razón de la equidad que exige el proceso electoral, consideramos que en los requisitos de elegibilidad preceptuados en los artículos 45 y 138 Bis de nuestra Constitución Estatal, se debe incluir que diputados, miembros de ayuntamiento, consejeros electorales y quienes dispongan del manejo de recursos públicos, se separen del cargo para poder ser postulados a dichos cargos, no sólo en función del recurso que manejan dichos servidores públicos, sino también en razón de que ese recurso está presupuestado específicamente para una actividad pública.

Si un candidato o candidata a integrante de ayuntamiento o legislador mantiene una percepción de recursos públicos como parte de una función pública, o dispone en esa calidad de medios, recursos o instrumentos, éstos sin duda podrían destinarse a su campaña electoral, situación que contraviene el espíritu que alienta el principio de la equidad, porque genera en los hechos una condición de ventaja que es preciso resolver mediante esta propuesta de reforma.

Así mismo, esta práctica entraña un conflicto de intereses, porque al mismo tiempo que se desarrolla un servicio público remunerado, del cual derivan obligaciones de trabajo, se actúa como candidato en un proceso electoral, supuestos que constituyen una verdadera incompatibilidad, dada las exigencias y la naturaleza de ambas condiciones, a la vez que genera la referida situación de inequidad en el proceso electoral, regido bajo bases que buscan mantener los equilibrios entre contendientes.

Es conveniente a nuestro sistema democrático que quien aspire a esos cargos de ayuntamiento o de Congreso local, se separe del empleo público que ocupen. Quien desee postularse para ellos, que se separe del mismo, en cuyo caso no se desprotegerá al órgano legislativo o edilicio correspondiente, puesto que para ello existe la figura del suplente.

En el caso de las y los diputados, considerando la posibilidad de reelección que hoy se prevé, consideramos que de igual forma, con el mismo espíritu, para volver a desempeñar consecutivamente el cargo, deben separarse de su cargo para realizar sus campañas, como se propone también en el caso de los ayuntamientos.

Necesitamos incorporar estos requisitos de elegibilidad en abono a una mejor imagen del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos y de nuestra propia democracia en general. Hoy más que nunca, la sociedad sudcaliforniana exige equidad y transparencia de los órganos del poder público. Avancemos en las modificaciones constitucionales que se orienten al fortalecimiento de nuestras instituciones públicas estatales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 138 BIS, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción segunda del artículo 45 y la fracción segunda del artículo 138 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

45.- No podrá ser Diputado:

I.-

II.- Los Secretarios de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, **los consejeros electorales**, los Presidentes Municipales **o miembros de ayuntamiento, los diputados al Congreso del Estado, los diputados y senadores al Congreso de la Unión; así como quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o en las Instituciones educativas públicas**, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III a VI....

138 BIS.- No podrá ser miembro de un ayuntamiento:

I.- ...

II.- Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, **cualquier empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o municipal**, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral,

de consejero electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento, **de diputado al Congreso del Estado o diputado o senador al Congreso de la Unión**, a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III a IV....

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

La Paz Baja California Sur, a 14 de julio de 2015

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ